

SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-junio-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que dentro del término de ejecutoria la parte demandante, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 4 de 18-junio-2021, informando de los reparos contra la misma.

Fecha notificación Sentencia estado electrónico No. 98: **21-junio-2021.**

Fecha término de ejecutoria: **22-23-24-junio-2021.**

Fecha presentación recurso apelación: **24-junio-2021.**

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Luz María Salguero
Demandados: Carlos Gómez Quijano y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00044-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la sentencia No. 004 de 18-junio-2021, fue apelada por parte de la demandante señor LUZ MARÍA SALGUERO, a través de su apoderado judicial y contra ésta dentro del término de ley la recurrente presentó el escrito a los reparos¹, se dará trámite al recurso interpuesto, conforme al art. 323 numeral 3º inciso 1º que dice: "*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas...*".

Acorde con lo dispuesto en el artículo 323 en del Código General del Proceso, debe remitirse el original del expediente al superior y es oportuno hacerlo, tal como lo determina la parte final del inciso 1º del artículo 324 *Ibidem* en virtud a que se ha presentado en forma tempestiva por parte del apelante el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322 *idem*.

Así mismo en el presente caso se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el Decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión aludida se hará de manera virtual sin pago de copias; ni porte de correo.

Por lo expuesto, se

¹ Ítem 11 proceso escaneado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**, contra la **Sentencia No. 4 de junio 18 de 2021**.

SEGUNDO: ENVIAR para ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, las presentes diligencias, para que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará de manera virtual en términos del Decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **606967ec66da9032b465526442bf210fa6c9788078e3a3c7f645e3e80bf5dc73**

Documento generado en 25/06/2021 03:51:55 PM